ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X (DJ 2026-076)

JUSTIN EDWARD HOUSE, Recurrida, v. BRITTANY NICHOLE WHITEFORD, Peticionaria.	TA2026CE01248	*CERTIORARI* procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. Civil núm.: SJ2026RF00124. Sobre: divorcio-ruptura irreparable.

Panel integrado por su presidenta, la jueza Romero García, el juez Salgado Schwarz y el juez Campos Pérez.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de septiembre de 2026.

Comparece la parte peticionaria, señora Brittany Nichole Whiteford, mediante un recurso de *certiorari*, junto con una solicitud de auxilio de jurisdicción, presentados el 21 de septiembre de 2026, a las 4:50 pm. Referido el recurso a la atención de este Panel en el día de hoy, lo atendemos prescindiendo de la comparecencia de la parte recurrida[1].

En sus escritos, la peticionaria nos solicita que revisemos la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, el 11 de septiembre de 2026, mediante la cual el foro primario concedió la custodia de *Archie*, perro mascota de las partes litigantes, al recurrido, señor Justin Edward House.

El 13 de septiembre de 2026, la señora Whiteford presentó una solicitud de reconsideración, junto con una moción urgente mediante la cual solicitó se suspendieran los efectos de la resolución del 11 de septiembre mientras se adjudicaba la moción de reconsideración.

El 17 de septiembre de 2026, el foro primario declaró sin lugar la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución y autorizó al señor

[1] Ello, conforme a la Regla 7(B)(5) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, que nos permite "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos en cualquier caso ante [nuestra] consideración, con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho […]". 4 LPRA Ap. XXII-B.

House a recoger a *Archie*, hoy, 22 de septiembre de 2026. Además, concedió un término al recurrido para oponerse a la solicitud de reconsideración.

Evaluado el expediente electrónico del caso ante el foro primario, no surge que este haya atendido aún la moción de reconsideración de la señora Whiteford, por lo que este recurso resulta prematuro.

Así las cosas, y conforme lo dispone la Regla 83(C) y 83(B)(1) del Reglamento de este Tribunal de Apelaciones, desestimamos el recurso de *certiorari* por ser prematuro y denegamos la solicitud de auxilio de jurisdicción.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones